DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA[1] DEL "CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DEL FLAMENCO DE ANDALUCÍA Y CENTRO ANDALUZ DE DOCUMENTACIÓN DEL FLAMENCO". (42-2021 CONTR 2021 125165)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Dastis Adame, en su calidad de Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía,con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por Orden de 4 de noviembre de 2016, sobre delegación de competencias, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 226, de 24 de noviembre de 2016, actuando en nombre y representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

De otra parte, D. Francisco Gutiérrez Cubero , con NIF 53A, actuando en nombre y representación de la mercantil DIAZ CUBERO S.A con C.I.F. nº A 41658022, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. Fernando Muñoz Centelles , mediante escritura de fecha 11 de octubre de 2018, bajo el nº 2537 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 16 de Noviembre de 2018.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 8 de Marzo de 2021.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico con fecha 16 de Marzo de 2021 (Informe n.º AJ-CCPH 2021/22).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 27 de abril de 2021, por importe de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS sin IVA (5.359.875,35€ sin IVA), SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS con IVA (6.485.449,17€ con IVA).

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto preceptiva fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 28 de octubre de 2021.

1Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

JOSE MANUEL DASTIS ADAME		05/11/2021 15:11:02	PÁGINA: 1 / 5
FRANCISCO GUTIERREZ CUBERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjg4YmZmNDg4ZWMyZjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Secretario General Técnico de fecha 29 de septiembre de 2021 a la empresa DÍAZ CUBERO S.A.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra[2] [3] de construcción de una infraestructura destinada a albergar el Museo del Flamenco de Andalucía y el Centro Andaluz de Documentación del Flamenco, fundamentada en una estrategia de regeneración urbana de una serie de edificios del casco histórico, concretamente del barrio de San Mateo y del entorno de la plaza Belén. La actuación se emplaza en varias fincas y edificaciones urbanas degradadas y desocupadas, contando con un relevante carácter regenerador.
El proyecto desarrollado, se configura como dos unidades de uso independientes MUSEO DEL FLAMENCO DE ANDALUCÍA (MFA), y por otro el CENTRO ANDALUZ DE DOCUMENTACIÓN DEL FLAMENCO (CADF), diferenciados con accesos independientes, pero comunicados.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa DÍAZ CUBERO S.A se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa DÍAZ CUBERO S.A presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (4.812.096,08 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de UN MILLÓN DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS(1.010.540,18 euros), siendo el importe total del contrato IVA incluido, de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (5.822.636,26 euros con IVA).
Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con la modificaciones acordadas mediante Resolución de adjudicación de fecha 29 de septiembre

2 Hacer referencia al proyecto correspondiente y mención expresa de los documentos del mismo que obligarán a la empresa/persona contratista en la ejecución de la obra.
3 Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

JOSE MANUEL DASTIS ADAME		05/11/2021 15:11:02	PÁGINA: 2 / 5
FRANCISCO GUTIERREZ CUBERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjg4YmZmNDg4ZWMyZjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de 2021 y en concreto en su apartado dedicado a la redistribución de las anualidades y su adaptación a la ejecución de la obra e inicio de las obras, con la siguiente distribución:

AÑO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2021	1800170000 G/45H/60200/00 A1631094R0 2017000160	100.000,00 €
2021	1800010000 G/45H/63200/00 01 2018000425	———
2022	1800170000 G/45H/60200/00 A1631094R0 2017000160	2.669.500,00 €
2022	1800010000 G/45H/63200/00 01 2018000425	468.447,22 €
2023	1800170000 G/45H/60200/00 A1631094R0 2017000160	2.084.689,04 €
2023	1800010000 G/45H/63200/00 01 2018000425	500.000,00 €

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 23 meses, contados desde el día siguiente al Acta de comprobación replanteo e inicio de las obras.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 2 años, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA[4] [5].- La empresa DÍAZ CUBERO S.A para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (240.604,80 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 202199088400702, de 2 de agosto de 2021, incorporada al expediente de contratación.

NOVENA[6]**.**- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es urgente, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa DÍAZ CUBERO S.A estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por el Servicio proponente del contrato, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los

4 En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.
5 Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la empresa/persona contratista, así como los datos de su depósito.
6 Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

JOSE MANUEL DASTIS ADAME		05/11/2021 15:11:02	PÁGINA: 3 / 5
FRANCISCO GUTIERREZ CUBERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjg4YmZmNDg4ZWMyZjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa contratista DÍAZ CUBERO S.A se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición (PCAP; Anexo VIII Sobre electrónico n.º 3. Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, incorporado al expediente de contratación) y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

- B.2 Mejora consistente en : Mayor antigüedad y experiencia del equip o responsable técnico encargado de las obras y asignado con carácter permanente a ellas.
- B3.- Mejora consistente en : Mayor calidad técnica del equipo adscrito a la obra.
- B4.- Mejora consistente en la ampliación del plazo de garantía de la obra.
- B5.-Mejora de las condiciones de carácter social.
- B6.- Mejora consistente en la adscripción de un Ingeniero, o Ingeniero Técnico, y de un Oficial 1ª.
- B7. Mejora consistente en incrementar la calidad de la edificación mediante la realización de ensayos acústicos.
- B8. Mejora consistente en el compromiso de adquisición y colocación de señalización requerida por Fondos Europeos.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios[7] conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista DÍAZ CUBERO S.A cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa/persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa

7 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

JOSE MANUEL DASTIS ADAME		05/11/2021 15:11:02	PÁGINA: 4 / 5
FRANCISCO GUTIERREZ CUBERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjg4YmZmNDg4ZWMyZjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa/persona contratista (indicar nombre), realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa contratista DÍAZ CUBERO S.A asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La contratista DÍAZ CUBERO S.A asume la obligación de guardar sigilo respecto a todos aquellos datos y documentos a los que tenga acceso con motivo de la adjudicación y ejecución del contrato hasta que hayan transcurrido 15 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa DÍAZ CUBERO S.A.(en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos[8] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La contratista DÍAZ CUBERO S.A se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la contratista DÍAZ CUBERO S.A, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SECRETARIA GENERAL TÉCNICO	EL CONTRATISTA. DÍAZ CUBERO S.A
Fdo.: Jose Manuel Dastis Adame	Fdo.: Francisco Gutiérrez Cubero

8 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JOSE MANUEL DASTIS ADAME		05/11/2021 15:11:02	PÁGINA: 5 / 5
FRANCISCO GUTIERREZ CUBERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZjg4YmZmNDg4ZWMyZjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	